

Caución y Créditos Seguro Ambiental Año 2022



Contenidos

Unidad 1	1	
Seguro de Caución		1
Introducción		1
Definición		1
Ámbito de aplica	ación	2
Antecedentes		2
Legislación actua	al	3
Partes intervinie	ntes	4
Características		4
Vigencia		5
Exclusiones - Pr	ohibiciones	5
Cargas y obligac	iones del tomador	5
Configuración de	el siniestro	6
Armado de la car	peta de garantía	6
Finalización de l	a garantía	7
Términos y juris	edicción	7
Obligaciones que s	e pueden garantizar	7
Distintas cobert	uras de Caución	8
Unidad 2	16	
Seguros de Crédito		16
Crédito interno		16
Pérdida neta def	finitiva	17
Formas de contr	atación	17
Exclusiones		17
Insolvencia		17
Crédito a la expo	ortación	18

Diferencia entre o	20	
Unidad 3	20	
Garantía de remedia	ción ambiental	20
Orígenes		20
Sujetos		22
Base de cobertura		22
Exclusiones		22
Conclusiones de la u	nidad	23
Bibliografía		23

Unidad 1

Seguro de Caución

Introducción

Al contrario de lo que a veces se cree, el seguro de crédito y el seguro de caución son productos totalmente distintos. El hecho de que suelan ser ofrecidos por el mismo tipo de aseguradora y que ambos se ejerciten en caso de incumplimiento de una de las partes, puede generar dudas.

En esta unidad se desarrollarán las distintas garantías que se comercializan en los seguros de caución y de crédito y sus diferencias.

Definición

El seguro de caución es el contrato por el cual un empresario (tomador) garantiza al acreedor (asegurado) que en el caso de no realizar una obra o cumplir con el suministro o servicio pactado, reciba una indemnización por parte del asegurador. Es una garantía de carácter accesorio a un contrato u obligación legal previa.

Su naturaleza jurídica se tipifica como un contrato de fianza. El Código Civil y Comercial en su artículo 1574 lo define como:

"Hay contrato de fianza cuando una persona se obliga accesoriamente por otra a satisfacer una prestación en caso de incumplimiento."

Ámbito de aplicación

Sólo se pueden garantizar obligaciones que se ejecuten dentro del país, las que en consecuencia se rigen por las leyes argentinas. Existen algunas excepciones como, por ejemplo, las obras binacionales.

Antecedentes

Las primeras garantías que surgen en la historia de los pueblos son las personales, tanto en el campo del derecho público como en el privado. Así, en el derecho público romano se exigía a las personas que contrataban con el Estado una o varias garantías para la fiel ejecución de las tareas.

Si bien el seguro de caución en principio no se encontraba contemplado en la Ley de Seguros 17.418, a continuación, se detallan sus orígenes en Argentina.

El primer antecedente se encuentra en la Ley 775 de 1876 en su art. 23 expresaba:

"La fianza exigida al adjudicatario para el cumplimiento del contrato, podrá ser reemplazada por un depósito en un Banco a satisfacción del Poder Ejecutivo, de un 5 % del valor de la obra, en dinero o en títulos de créditos públicos nacional al valor corriente de plaza".

El 6 de febrero de 1939 mediante Ley 23.350 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el régimen legal de la Superintendencia de Seguros. En la parte final del art. 1 se determina que las entidades de seguro deberán dedicarse en forma exclusiva a la actividad aseguradora. Esta disposición constituyó un obstáculo para el nacimiento y funcionamiento del seguro de caución.

Posteriormente en el año 1947 se sancionó la Ley de Obras Públicas 13.064. En esta se hace mención a las garantías que deben ofrecer los contratistas a favor del Estado para poder operar en la obra pública. Las únicas garantías autorizadas en ese momento eran el depósito en efectivo y la fianza bancaria dependiendo de la etapa del contrato.

Legislación actual

En el año 1961 el seguro de caución se incorporó al mercado a través de la sanción del decreto 7607/61 el que modifica al artículo primero del decreto. 25.350/39. Se dictamina que las entidades aseguradoras podrán "otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas".

El 12 de julio de 1968 se sancionó, tras las gestiones efectuadas por la Cámara Argentina de la Construcción, la Ley 17.304 admitiéndose al seguro de caución como una de las formas de garantía que permite la Ley 13.064. En su art. 2° delega al Poder Ejecutivo el establecimiento de las condiciones básicas que deben reunir la póliza.

Posteriormente La Ley 2091 de 1973 confirmó la autorización mencionada en Decreto 7607/6. Por otro lado, en el artículo 24 estableció la prohibición de garantizar operaciones financieras de crédito.

Finalmente en 2018 la Ley 27440 de Financiamiento Productivo en su art. 31 se expresa:

"Sustitúyese el inciso 2 del artículo 24 de la ley 20.091, por el siguiente texto:

Están prohibidos:

1) Los planes denominados tontinarios¹, de derrama y los que incluyen sorteo.

2) La cobertura de riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero puro, con excepción de operaciones de crédito financiero hipotecario los que podrán cubrirse, siempre y cuando ello no implique un encarecimiento para los tomadores de dichos créditos, y en los términos de la reglamentación que dicte a tal efecto la Superintendencia de Seguros de la Nación."

¹Una tontina es una operación de lucro mediante la cual un fondo económico aportado por varias personas es repartido, en una fecha fijada de antemano, solamente entre los supervivientes. Debe su nombre a L.Tonti, banquero italiano del siglo XVII que inventó esta operación.

Partes intervinientes

Asegurado: es quien otorga la ejecución de la obra o entrega el suministro o solicita se presenten ofertas para efectuarlo, también llamado comitente o beneficiario.

Tomador: es quien se presenta como oferente para cotizar y ejecutar la obra o entrega del suministro. Cuando no ha sido adjudicado se denomina el proponente.

Asegurador: quien garantiza el pago de dinero en caso de incumplimiento contractual.

Características

- a) Al celebrarse el contrato aún no existe una deuda que pueda ser exigible, sino la eventualidad de que pueda surgir una deuda en dinero como indemnización, si el tomador no cumple la obra, servicio o suministro prometido.
- b) En el momento de contratar el seguro el proponente no es aún deudor de una suma de dinero.
- c) El beneficiario no es el tomador sino la empresa estatal o privada que contrató con él.
- d) En caso de que la aseguradora deba pagar al asegurado, tiene derecho a repetir contra el tomador, por ser este el responsable del siniestro.
- e) Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador no afectan en ningún caso los derechos del asegurado frente al asegurador. En caso de reticencia, falsas declaraciones de aquél, sólo puede el asegurador accionar contra el tomador.
- f) El asegurador no puede rescindir el contrato de seguro unilateralmente, aun por falta de pago total o parcial de la prima. Sólo se libera cuando el asegurado da por cumplida la obligación garantizada.

- g) La falta de pago de la prima no afecta al asegurado, lo que constituye una diferencia fundamental con el resto de los seguros en los cuales la falta de pago autoriza a la compañía a suspender la cobertura.
- h) Plurilateral: son tres las partes obligadas ante las relaciones que surgen del contrato principal y del accesorio o de garantía. El tomador debe el cumplimiento del acuerdo principal y la prima de la póliza. El asegurado asume las cargas establecidas en la póliza y sus obligaciones frente al contratista. La compañía aseguradora debe hacer efectiva la indemnización al asegurado en caso de siniestro.
- i) Real: se perfecciona con la entrega de la póliza al tomador y de él al asegurado. Las relaciones entre la compañía y el proponente quedan firmes a la entrega de la garantía y respecto de aquélla y el asegurado desde su aceptación.
- f) Accesorio: esto lo distingue de los seguros en general, pues, a diferencia de ellos, el de caución sigue la suerte del contrato principal.

Vigencia

Si bien se sabe con certeza el inicio, la vigencia de la póliza continúa hasta que esta sea devuelta por el asegurado al tomador tras el cumplimiento de la obligación garantizada y éste a su vez al asegurador. Operativamente la entidad aseguradora sigue facturando periódicamente hasta tanto se devuelva la póliza o certificación en donde conste la liberación del tomador.

Exclusiones - Prohibiciones

No se pueden garantizar las coberturas de operaciones de crédito financiero puro (salvo créditos hipotecarios, Ley 27440) ni operaciones de hechos ilícitos.

Cargas y obligaciones del tomador

Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente firmado con el mismo. Dar aviso al asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantíasemitidas por el asegurador.

Comunicar al asegurador cualquier modificación en el patrimonio que pudiera haberse producido.

Configuración del siniestro

El siniestro queda configurado ante el incumplimiento contractual (obligaciones pactadas en el contrato principal). Cabe destacar que se necesita de la intimación judicial por parte del asegurado hacia el tomador para que comience el proceso del mismo.

El asegurador no puede invocar ante el asegurado la falta de pago de la póliza de parte del tomador.

El asegurador abona la suma afianzada y luego repite contra el tomador.

Armado de la carpeta de garantía

Para una correcta estructuración de la suscripción es necesario tener en cuenta tres aspectos: jurídico, económico y moral.

El primer paso es analizar las condiciones del contrato para saber cuál es el objeto a garantizar. Posteriormente, como en todo tipo de garantía, el asegurador analiza previamente la situación económico financiera del tomador y su capacidad para cumplir con la obligación contraída, otorgándole un cupo. Cada aseguradora tiene pautas propias para la calificación patrimonial.

Se pueden citar entre los requisitos para personas jurídicas: contrato social, nómina de socios y directores, balances de los tres últimos ejercicios certificados por un contador y visados por el Colegio

Profesional de Ciencias Económicas, detalle de créditos y deudas con entidades bancarias, impositivas o con otros acreedores, detalle de bienes de uso, de obras realizadas si correspondiere. Para personas físicas: manifestación de bienes también certificados por un contador público y el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Por último, es conveniente hacer un análisis moral del tomador. Es recomendable recordar la premisa de que no hay peor deudor que aquél que no quiere cumplir.

Finalización de la garantía

La forma de dar de baja y por finalizada una póliza de caución es devolviendo el original a la aseguradora.

En caso de no tener el original existe la posibilidad de presentar una nota firmada por el representante legal del asegurado. En ella se debe detallar que el tomador ha cumplido con sus obligaciones contractuales y que en el futuro no se reclamará ni a éste ni a la aseguradora. De esta manera se autoriza la liberación de la póliza.

Términos y jurisdicción

Todos los plazos de días indicados en la póliza se computan como días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al contrato entre el asegurador y el asegurado, se substancian ante los jueces del domicilio de este último.

Obligaciones que se pueden garantizar

El seguro de caución puede ser aplicado al cumplimiento de las obligaciones de dar (cosas) o de hacer; en el caso de obligaciones de dar sumas de dinero corresponde a la caución de alquileres en la que se garantiza un canon impago.

Distintas coberturas de Caución

Obras y/o Suministros Públicos y/o Privados:

Mantenimiento de oferta

Se utiliza en las licitaciones y su función es la de garantizar que quien realiza la oferta por un determinado importe lo mantenga hasta la adjudicación del trabajo. El plazo normal es de 90 días y finaliza cuando se adjudica la obra o cuando no fue aceptada. La suma asegurada es el 1% del presupuesto oficial.

Ejecución de contrato

Surge como consecuencia de la anterior y es para que quien resulte adjudicado cumpla con sus obligaciones contractuales, en este caso, la realización de la obra. Finaliza con la recepción de esta última. El monto de la garantía oscila entre el 5 y el 10 % del total del contrato.

Su objeto es garantizar al asegurado el recto cumplimiento de las obligaciones del tomador, perdurando la garantía hasta que se produzca la recepción provisoria o definitiva, establecida según el contrato.

Garantía de anticipos y acopios

Su función es garantizar que un anticipo recibido, ya sea financiero o para acopio de materiales, sea destinado exclusivamente a la realización de la obra. La garantía se va desafectando en la medida en que se emiten los certificados de obra o se realicen los acopios correspondientes.

Esta figura se puede utilizar también para garantías de tenencia de material para fabricación o montaje, de certificación de avance de fabricación en taller y de tenencia de bienes para su uso, reparación, manutención o reacondicionamiento. Se garantiza generalmente del 10 al 40 % del contrato.

Fondo de reparo

Surge como una necesidad de atender posibles reparaciones originadas por defectos en la ejecución de los trabajos o materiales empleados. Se extiende la garantía generalmente entre la recepción provisoria y la definitiva, no extendiéndose habitualmente ésta del término de un año. Por medio de esa modalidad se evita la retención de dinero que se le haría al contratista por este concepto. Esta garantía oscila habitualmente entre el 5 y el 10 % del monto de cada certificado de obra pagado.

Aduaneras (A.F.I.P / D.G.A)

Tránsito de mercaderías a través del territorio argentino

Por esta modalidad se garantiza el pago de derechos de mercaderías en tránsito terrestre dentro del territorio aduanero. Existen dos modalidades: por un lado, desde una aduana de entrada a otra de salida dentro del territorio argentino, por ejemplo, mercadería proveniente de Chile con destino final en la Aduana de Buenos Aires. Por el otro, desde una aduana de entrada a una de salida fuera del territorio argentino, por ejemplo, mercadería proveniente de Chile con destino final en Brasil.

De acuerdo al Código Aduanero surge la presunción, a los efectos tributarios, de que la mercadería importada lo ha sido para consumo, ante la desaparición de la misma por causa accidental se produce la nacionalización, debiéndose abonar los derechos correspondientes.

Importación temporaria

Este sistema permite a algunas mercaderías ingresar al territorio aduanero sin pagar los correspondientes derechos de importación con la condición de ser exportadas en un determinado período de tiempo y prorrogables por igual cantidad.

A través del seguro de caución se ampara el incumplimiento de la obligación del retorno de la mercadería. El monto garantizado comprende el importe de los eventuales derechos que gravaren la importación para consumo de la mercadería.

Exportación temporaria

A la inversa del anterior no se abonan los derechos de exportación cuando los bienes son remitidos al exterior temporalmente con un fin determinado.

Draw Back

Es un régimen en virtud del cual se restituyen total o parcialmente los importes abonados en concepto de derechos de importación de mercaderías que sufren un proceso de transformación, elaboración o mezcla, con la condición de ser exportadas luego. Es un beneficio que tienen las mercaderías de exportación que permite la devolución de derechos de sus componentes importados.

Los exportadores pueden acceder a la devolución anticipada de este beneficio si en forma conjunta solicitan la destinación de exportación para consumo e ingresa la mercadería importada a depósito aduanero.

La caución garantiza que se va a realizar la futura exportación y la suma asegurada debe ser igual al importe anticipado más un 10 % para cubrir gastos eventuales.

Falta de documentación

Se utiliza para el libramiento de mercaderías importadas sin la presentación de toda o parte de su documentación complementaria. La garantía debe asegurar el importe de la multa si existiera diferencia de tributos.

Cuando el documento faltante fuera el conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea se adiciona el valor en aduana de la mercadería.

Diferencia de derechos de importación o exportación

Al presentar ante la aduana una solicitud de destinación definitiva para consumo, si se trata de una importación o una solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo, el despachante de aduana interviniente compromete una liquidación de tributos a pagar en cada documento que la aduana contra liquida, pudiendo resultar una diferencia.

En ese supuesto se debe pagar el importe que resulte de la liquidación estimativa de tributos practicada en la declaración comprometida y garantizar la diferencia entre esa cantidad y el máximo que la aduana razonablemente considere que pudiere adeudarse por tal concepto.

Depósito aduanero

Los depósitos aduaneros son recintos bajo el control de la aduana en el que la mercadería no paga derechos de importación. Se utilizan cuando el exportador no sabe cuál será la destinación final. Es facultad de la Aduana habilitar lugares como depósito de mercaderías en la zona primaria aduanera.

El monto a garantizar que presenta el tomador lo fija este organismo con el fin de asegurar las eventuales obligaciones tributarias. Actualmente está fijado de acuerdo a la superficie del depósito.

Derechos Antidumping

Existe dumping cuando el precio de exportación de una mercadería importada es inferior al precio comparable de ventas realizadas en operaciones comerciales de mercaderías de similares características en el mercado interno del país de origen.

Hasta que la autoridad de aplicación determine si existe o no práctica desleal, para la liberación de la mercadería se podrá exigir esta garantía, cuyo monto a asegurar será fijado por la misma.

Garantía de Solvencia Económica (Registro de Importadores y Exportadores)

La AFIP según la Resolución general Nº 2144 exige a todos los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores que no

acrediten solvencia económica de acuerdo a lo reglamentado en la misma, la constitución de una garantía a favor del ente recaudador.

Impositivas (A.F.I.P. - D.G.I.)

Diferimientos Impositivos

Es una garantía provisoria que se presenta ante la A.F.I.P y que debe ser remplazada por una definitiva.

Existen proyectos de inversión que permiten al contribuyente invertir un monto determinado de dinero y consecuentemente diferirlo en el pago de sus impuestos exigibles.

El ente recaudador exige una caución provisoria otorgada por la aseguradora por un período de tiempo prorrogable por otro igual. Cumplido este plazo se debe constituir una garantía definitiva como el otorgamiento de acciones de la empresa promovida, hipoteca sobre inmuebles, prenda sobre muebles etc.

Garantía de veracidad

Se utiliza para las exenciones impositivas de algunos bienes. La caución otorgada por la aseguradora se usa para garantizar la legitimidad de la documentación presentada por el tomador de la póliza quien realiza el reclamo de exención ante el organismo recaudador.

Diferencia de tributos

Es requerido cuando existe diferencia entre lo que el contribuyente pretende pagar y lo que el organismo recaudador considera cobrar. En el caso de que esa diferencia se resuelva administrativamente a favor de la A.F.I.P., el tomador garantiza su deuda evitando algún tipo de embargo.

Recupero de exportaciones

Se utiliza para el recupero de IVA a las exportaciones. Esta garantía al igual que la anterior permite garantizar la veracidad de la

documentación presentada ante un reclamo del tomador (exportador) por la devolución anticipada de este impuesto.

Alquileres / Depósito de garantía

La finalidad de este seguro es garantizar los contratos referentes a bienes muebles o inmuebles dados en alquiler. Se pueden garantizar así el pago de los alquileres y/o el depósito en garantía.

Con referencia al primer concepto, en caso de incumplimiento en el pago, la aseguradora abonará al asegurado los alquileres adeudados hasta el momento en que sea restituido el bien.

Con respecto a la sustitución del depósito en garantía se garantiza al beneficiario la reparación o sustitución del bien alquilado, ya que no puede ser imputado al pago del arrendamiento.

Profesión o actividades

Este tipo de cauciones las exige el Estado a través de sus distintos organismos para el fiel desenvolvimiento de ciertas actividades con el objeto de su habilitación y del otorgamiento de la matrícula.

El tomador es quien contrata la póliza y el asegurado es el organismo estatal que reglamenta su actividad; estos últimos son los que fijan el importe a garantizar.

Agencias de Viajes y Turismo

Cubre las obligaciones de la Ley 18829 y decreto reglamentario 218/72 y sus consiguientes sanciones económicas por incumplimiento. El asegurado es la Secretaría de Turismo de la Nación.

Expendedores de combustibles

En este caso, el asegurado es la Secretaría de Energía de la Nación quien mediante Resolución 1102/2004 estableció el otorgamiento a

favor de la misma para los casos de distribuidores y locadores de boca de expendio.

Sujetos del sistema GNC

El Ente Nacional Regulador del Gas es el organismo que regula y reglamenta esta actividad y es a su vez el beneficiario de esta caución. Son tres los sujetos que deben contratar esta póliza: estaciones de servicios; productores de equipos completos; fabricantes de cilindros, reguladores y válvulas e importador de equipos de partes.

Administradores de Sociedades Comerciales

En esta garantía el asegurado es una empresa y los tomadores, sus directores o gerentes. Su objeto es garantizar el buen desempeño de los mismos mientras duren sus mandatos.

La reglamentación se encuentra en la Resolución General 20/2004 y sus modificatorias 21 y 23 / 2004. Las categorías son dos: una, los directores de Sociedades Anónimas, gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Administradores de Comanditas; la otra, Sociedades de Responsabilidad Limitada de reducida magnitud y de capital inferior al determinado por la Ley 19.550.

Sujetos de comercio internacional

Esta garantía la presentan los siguientes tomadores: despachantes de Aduana, agentes de transporte aduanero e importadores y exportadores. Los primeros son los que realizan por cuenta de los importadores y exportadores todos los trámites relativos al despacho de la mercadería. Los segundos realizan los trámites de las empresas de transporte internacional. Los terceros exportan e importan mercaderías del territorio aduanero. Al igual que las cauciones aduaneras el asegurado es la A.F.I.P/ D.G.A.

Empresas privadas de vigilancia y seguridad

El objeto de la garantía es responder a las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado (Ministerio del Interior de la Nación) sobre el pago de multas impuestas por el Reglamento de Seguridad Pública.

Los tomadores son las personas físicas o jurídicas de servicios de vigilancias y seguridad de personas o bienes.

Judiciales

Sustitución de embargos

Cuando una persona es demandada judicialmente, es común que mientras dure ese proceso judicial su patrimonio se vea afectado por la traba de medidas precautorias requeridas por el demandante. Esto se materializa a través de los embargos judiciales impidiendo la libre disponibilidad de sus bienes.

El tomador puede solicitar una garantía ante el juzgado interviniente (asegurado) para destrabar esa medida precautoria. El monto de la misma lo fijará el juzgado.

Contra cautela judicial

A la inversa de la anterior, a quien se presenta ante el tribunal solicitando la traba de una medida precautoria, el juzgado puede exigirle una garantía por todas las costas que se pudieran ocasionar de haber trabado dicha medida sin derecho alguno.

Tenencia

Por esta modalidad estas pólizas son requeridas por las personas que tienen la propiedad de determinados bienes (asegurado) y las entregan a técnicos o especialistas (tomadores) para su reparación, mantenimiento, comodato o fabricación o montaje.

Bienes para su uso, reparación, mantenimiento o reacondicionamiento

El asegurado entrega al tomador los bienes para las tareas enunciadas anteriormente para que éste responda por la tenencia y posterior devolución en las condiciones contractuales pactadas con anterioridad.

Materiales para la fabricación y montaje

De naturaleza similar a la anterior solo que varía el destino de los bienes; en este caso, fabricación y montaje.

Unidad 2

Seguros de Crédito

Crédito interno

Permite garantizar a través de una póliza de seguro una cartera de deudores exclusivamente por la insolvencia de los mismos y no por su morosidad. En este caso se trata de un seguro de crédito interno global, fijándose una tasa de prima nivelada en función a las distintas características de calidad de deudores que componen esa cartera y el número de sus integrantes. Bajo distintas formas tiende a indemnizar al asegurado de las pérdidas patrimoniales que sufra por consecuencia de su deudor.

Puede darse el caso de garantizar una deuda determinada individualizando a quien se le otorgó el crédito. Obviamente en este caso el costo y los requisitos de aceptación son mayores dado que no permite la dispersión que se produce en una cartera global por la cantidad y calidad de los deudores.

Principales Características

Partes intervinientes	Asegurado y asegurador
Posición del deudor	Pasiva, desconoce la cobertura

Pago de la prima	A cargo del asegurado
Configuración del siniestro	Ante la insolvencia del deudor
Indemnización	Pérdida neta definitiva
Franquicia	De acuerdo a condiciones del asegurador. Es la esencia de la suscripción

Pérdida neta definitiva

Es la diferencia entre el importe impago del crédito concedido por el asegurado a su cliente y los posibles recuperos de mercaderías o realización de valores añadiéndose todos los gastos que ocasionen la gestión de salvaguarda de la acreencia.

Formas de contratación

Se puede suscribir de dos formas: una póliza global en donde se abarquen todas las operaciones de giro habitual o una póliza individual (proporcionalmente más cara), operación por operación.

Exclusiones

Créditos del Estado Nacional.

Créditos que no fueran reconocidos o impugnados por el deudor.

Créditos cuyo origen sean contratos ilícitos.

Créditos otorgados por el asegurado sin el previo consentimiento de la aseguradora.

Insolvencia

Se la considera ocurrida en los siguientes casos:

a) Cuando medie auto firme de declaración de quiebra o concurso civil, o se haya obtenido, con el consentimiento de la compañía un acuerdo amigable con la totalidad o la mayoría de sus acreedores.

b) Cuando existan elementos de juicio que en forma indubitable y a satisfacción de la compañía: 1) indiquen que el crédito resulta incobrable por insolvencia del deudor, o 2) resultare dispendioso iniciar o continuar trámites judiciales tendientes al cobro. Este último caso es lo que técnicamente se denomina morosidad prolongada.

Crédito a la exportación

Es un mecanismo de garantías que protege a los exportadores contra los riesgos ordinarios y extraordinarios del comercio internacional y que posibilita a los mismos resarcirse de los daños que ocasionaren por determinados acontecimientos que impidan el cobro y/o recuperación de los créditos acordados a compradores en el exterior.

Se deben distinguir a compradores privados y compradores públicos para el tipo de cobertura. Para los primeros ampara los riesgos catastróficos (desastres naturales o riesgos de la naturaleza), guerra civil o internacional, revolución, sublevación, etc. o bien las situaciones derivadas de disposiciones gubernamentales que demoren o imposibiliten las transferencias de sumas al exterior.

Para los segundos, además de los casos contemplados anteriormente, se garantiza el incumplimiento de pago del comprador o garante público, dado que por su condición especial no puede ser sujeto a declaración de quiebra (insolvencia).

Características principales

Posee una franquicia a cargo del asegurado.

La naturaleza de la pérdida es exclusivamente financiera. Se excluyen los riesgos del transporte de la mercadería.

El seguro es ajeno a los incumplimientos contractuales.

El asegurado debe tratar de cobrar los créditos impagos por todos los medios a su alcance. La póliza no lo libera de esa responsabilidad.

Riesgos cubiertos

Extraordinarios o políticos

Se producen cuando la mora del deudor no es producto de su insolvencia, sino por otros motivos que hacen que aquel no pueda pagar por encima de su voluntad de querer hacerlo.

En todos los países se hace cargo el Estado de contemplar estos riesgos. En Argentina el Banco de Inversión y Comercio Exterior es el autorizado para la suscripción de la póliza. De acuerdo a las circunstancias se puede cubrir hasta el 100 % del crédito. Entre los posibles eventos se encuentran: guerra civil o internacional declarada o no, revolución o sublevación, confiscación, desastres naturales, tifones, terremotos, etc.

Comerciales u ordinarios

Se producen por la insolvencia simple del deudor: declaración judicial de quiebra, liquidación judicial, homologación judicial de concordato etc.

Existe también la insolvencia de hecho, cuando no se prevén recuperos importantes en relación con los gastos judiciales. En este caso el riesgo se transfiere a las aseguradoras privadas y se puede cubrir entre el 70 y 80 % del crédito.

Modalidades

Puede ser póliza individual y póliza global. Para la última se amparan todos los créditos y es más económica. Tiene límites máximos y se deben notificar mensualmente los embarques.

Indemnización

Está relacionada con la pérdida neta definitiva.

Diferencia entre caución y seguro de crédito

El seguro de crédito propiamente dicho cubre el riesgo de la pérdida neta definitiva resultante de la incobrabilidad de los créditos, a causa de la insolvencia del deudor, agotados los procedimientos contra sus bienes. Por otro lado, el seguro de caución cubre al asegurado contra el incumplimiento de una obligación contractual que ha otorgado a un tercero.

Unidad 3

Garantía de remediación ambiental

Es una caución que permite remediar hasta la ocurrencia de la suma asegurada el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, independientemente que éste se manifieste en forma súbita y gradual.

Se considera daño ambiental de incidencia colectiva, a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes.

Orígenes

Ley General de Medio Ambiente 25675

Esta norma fue sancionada por el Congreso de la Nación el 6 de noviembre de 2002. En su articulado se detallan a continuación aquellos que la vinculan con la actividad aseguradora:

Art. 22: toda persona física o jurídica pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos consecutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración.

Art. 27: el presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Art. 28: el que cause el daño ambiental será objetivamente de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder

Art. 29: la exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

Constitución Nacional

Art 41: todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según establezca la ley.

Sujetos

Asegurador: quien cubre el riesgo pactado contractualmente con la póliza.

Asegurado: Estado Nacional, provincial o municipal.

Tomador: titular de la actividad riesgosa.

Base de cobertura

La causa que dé origen a la configuración del siniestro deberá ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

En el caso del seguro de caución ambiental por daños de incidencia colectiva, la aseguradora no responderá cuando:

- a. La primera manifestación o descubrimiento del daño ambiental de incidencia colectiva no ocurra durante la vigencia de la póliza.
- b. Existan pasivos ambientales, entendiéndose por tales a todo daño al ambiente existente al momento de contratación de la póliza y que surjan de la situación ambiental inicial, sea conocido o no por el tomador del seguro.
- c. Daños causados por contaminación del aire, siempre y cuando los mismos no ocasionen daño al suelo y/o subsuelo y al agua, ya sea superficial o subterránea.

Conclusiones de la unidad

En esta unidad se han desarrollado tres temas: los seguros de caución como garantía de cumplimiento de obligaciones en obras y/o suministros; los seguros de crédito y sus modalidades de crédito interno y crédito a la exportación y los seguros de caución ambiental, como Seguro Ambiental Obligatorio (S.A.O.), garantizando la remediación ambiental en caso de producirse un daño ambiental de incidencia colectiva.

Bibliografía

Superintendencia de Seguros de la Nación, Condiciones Contractuales del Seguro de Caución

Superintendencia de Seguros de la Nación, Condiciones Contractuales del Seguro de Crédito

Radovich, Jorge, Curso de Seguros en el Comercio Exterior, Ad-hoc, 2002

Correa, Carlos, Manual de Seguros Patrimoniales, Universidad del Aconcagua, 2002

Lic. Correa, Carlos, Manual de Seguros Patrimoniales, A.P.A.S Cuyo, 2007

Manual de Caución y Créditos, Fapasa, 2019